

LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPITULO I SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL	2
CAPITULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES	4
CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL	10
TRANSITORIOS	15



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ABROGADA POR LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 65, EL VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010.

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103, el miércoles 28 de diciembre de 1988.

LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

CAPITULO I

SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL

ARTÍCULO 1o.- El objeto de esta Ley es la creación y operación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y la definición de sus procedimientos y órganos, así como el establecimiento del Sistema Estatal de Participaciones integrado por las bases, montos y plazos para las participaciones federales. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 2o.- El Sistema Estatal de Coordinación Fiscal está integrado por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas; el H. Congreso del Estado; los Ayuntamientos, y por toda dependencia y entidad estatal o municipal que actúe como autoridad fiscal, y tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Apoyar la coordinación de las actividades tributarias entre el Estado y los Ayuntamientos;
- II.- Fortalecer el desarrollo hacendario armónico del Estado y de los Municipios;
- III.- Hacer evaluaciones periódicas sobre el desarrollo hacendario en la Entidad:
- IV.- Proponer elementos susceptibles de ser considerados en las bases que conforme al Artículo 115 de la Constitución General de la República se definen en esta Ley para la distribución de las participaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales y sobre su aplicación;
- V.- Coadyuvar a la distribución equitativa de las participaciones que correspondan a los Ayuntamientos, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados, y (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2001)
- VI.- Definir el funcionamiento y operación de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal. (REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 3o.- El Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, cuidará que no se configuren fenómenos de múltiple tributación que lesionen a la ciudadanía o afecten la actividad económica y al efecto promoverán ante las autoridades competentes reformas constitucionales y legales sobre la distribución de competencias tributarias, y la celebración de convenios de colaboración administrativa. (REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2000)

ARTÍCULO 4o.- Los Municipios de la Entidad podrán celebrar convenios de adhesión y de colaboración técnica y administrativa y anexos con el Ejecutivo del Estado,



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de fortalecer sus haciendas públicas municipales, que les permitan allegarse de mayores recursos fiscales y destinarlos para obras de infraestructura y programas sociales en beneficio de la ciudadanía. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

CAPITULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIONES

ARTICULO 5o.- Con sujeción a la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a las Leyes que de ellas dimanen, y a los acuerdos de coordinación que se celebren entre la Federación, el Estado y los Municipios, éstos participarán en los rendimientos de los tributos federales según las bases que conforme al Artículo 115, Fracción IV inciso b), de la propia Constitución General de la República, se establezcan en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 6o.- El monto de las participaciones federales a favor de los Municipios se determinará en la proporción y conceptos siguientes: (REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2000)

- I.- 20% de los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.
- II.- 100% de los ingresos que perciba el Estado correspondientes al Fondo de Fomento Municipal.
- III.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV.- 20% de los ingresos que perciba el Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios en los términos del artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- V.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.



VI.- 20% del Fondo de Fiscalización (sic) (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

VII.- 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (sic) (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 70.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Federal sobre automóviles nuevos, así como el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se constituirá un Fondo Común. (REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

El fondo común de participaciones a municipios se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \triangle FC_{07,t} (0.1C_{1,t} + 0.6C_{2,t} + 0.3C_{3,t})$$

$$C 1_{i,t} = \underbrace{y_{i,t} \alpha_{i}}_{i} \qquad C 2_{i,t} = \underbrace{\alpha_{i}}_{\sum_{i} \alpha_{i}} \qquad C 3_{i,t} = \underbrace{\frac{y_{i,t}}{\alpha_{i}}}_{\sum_{i} \underbrace{y_{i,t}}_{\hat{\zeta}_{i}}}$$

Donde:

- 1. $P_{i,t}$ es la participación del fondo común del municipio i en el año t.
- 2. P_{i.07} es la participación del fondo común que el municipio i recibió en el año 2007.
- 3. \triangle FC _{07,t} es el crecimiento en el Fondo Común de Participaciones entre el año 2007 y el año t.
- 4. $C1_{i,t}$ es el ingreso propio de iésimo municipio ponderado por su población dividido por su suma de lo que resulte de cada uno de ellos;
- 5. C2 it es la población del iésimo municipio dividido entre la suma de todos ellos; y,
- 6. C3_{i,t} son los ingresos propios percápita del iésimo municipio dividido por su suma.
- 7. Y_{i,t-1}= Es la información relativa a los ingresos propios del municipio i en el año t-1 contenida en la última cuenta pública.



- 8. α_i= Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el municipio i.
- 9. Σ_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea menor a la observada en el año 2007. En dicho supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo y de acuerdo al coeficiente que cada municipio haya recibido de dicho fondo en el año 2007. Los municipios deberán rendir cuenta comprobada mensual de la totalidad de la recaudación que efectúe de cada uno de sus ingresos propios. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá solicitar a los municipios la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudadas por éstos en términos de la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio que corresponda.

Formará parte de la distribución de este Fondo el 20% de los recursos que del Fondo de Fiscalización que corresponda al Estado, el cual deberá entregarse a los Municipios en forma trimestral de acuerdo a la disposición de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 70-A.- Con el 20 por ciento del Fondo de Compensación y de la recaudación estatal de las Cuotas a la venta final de Gasolinas y Diesel, se constituirá el Fondo para la Infraestructura a Municipios, mismo que será distribuido en forma mensual. (ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

El Fondo para la Infraestructura a municipios se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = 0.7C_1 + 0.3C_2$$

$$C_1 = \underline{\alpha_i} \sum_{i} \alpha_i$$

$$\mathbf{C}_{2} = \underbrace{\begin{bmatrix} \mathbf{1} \\ \underline{\beta_{i,t-1}} \end{bmatrix}} \alpha_{i}$$

$$\sum_{i} \underbrace{\begin{bmatrix} \mathbf{1} \\ \underline{\beta_{i,t-1}} \end{bmatrix}} \alpha_{i}$$



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

En donde:

 $T_{i,t}$ es la participación del fondo del municipio i en el año t.

C₁, C₂ son los coeficientes de distribución del Fondo de Infraestructura Municipal del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

α_i es la última información de población del municipio i dada a conocer por el INEGI.

 β_i es la recaudación Per cápita de ingresos propios expresada en su forma inversa, a su vez ponderada por la población del municipio i del año t-1.

 Σ es la sumatoria de la variable que le sigue.

La Secretaría de Finanzas y Administración enterará a los Municipios las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente en que se recauden o se reciban.

Los recursos que reciban los municipios, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a obras prioritarias de infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 15% a programas para la protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO 80-A.- Para efectuar el cálculo de las participaciones, las fuentes de información de las variables serán las siguientes: (REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

- a) El número de habitantes se tomará de la última información oficial de población que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)
 - **b).- Derogado** (DEROGADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)
- c) La recaudación de Ingresos Propios de los municipios se tomara con los datos que proporcione la Auditoría General del Estado a la Secretaría de Finanzas y



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Administración del Estado de Guerrero, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite. Que en caso de que el Municipio no entregue al H. Congreso del Estado su Cuenta Pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se le deberá tomar en cuenta la información de la última Cuenta Pública presentada. REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

Los factores de participación que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán y modificarán anualmente. En tanto que dichos factores no se actualicen se seguirán aplicando provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

La Secretaría de Finanzas y Administración, una vez identificada la asignación mensual provisional que le corresponda a la Entidad de los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, determinará mensualmente la participación que le corresponda a cada Municipio.

Las participaciones que correspondan a los Municipios del Fondo Común que se establece en esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como, a la determinación provisional mensual y a los ajustes mensuales, cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado.

Si como resultado de los ajustes mensuales, cuatrimestrales y del ejercicio, surgieran diferencias a cargo de los Municipios en relación con los pagos provisionales, el Estado, retendrá el importe pagado en exceso, en la liquidación provisional del mes siguiente.

Así mismo, los Ayuntamientos estarán obligados a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación de Impuesto Predial y Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito público. (ADICIONADO PARRAFO SEXTO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 9o.- El Gobierno del Estado, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las Participaciones Federales que le correspondan al



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Estado de Guerrero, éste dentro de los quince días siguientes publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios de distribución, fórmulas de cálculo, así como todos los datos utilizados para la aplicación de las fórmulas respectivas, coeficientes y montos estimados **de cada fondo** y calendarios de entrega de los recursos que correspondan a cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero. La publicación, podrá hacerla también, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad. (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

Cuando el Gobierno del Estado entere a los Municipios las Participaciones, especificará el importe de distribución de cada uno de los fondos a los que se refiere este capítulo, publicándolos trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pudiendo hacerlo también en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

ARTICULO 10o.- Las participaciones serán entregadas a los Ayuntamientos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que el Estado las reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta entrega podrá ser directa o a través de un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, que al efecto se constituya. (REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

Estas participaciones en ningún caso podrán ser embargadas y sólo podrán afectarse como garantías para el pago de obligaciones contraidas por los Municipios, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, a favor de la Federación o de Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. (ADICIONADO PARRAFO SEGUNDO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 11o.- Las bases de distribución de las participaciones serán de vigencia anual y su revisión, actualización o revalidación se presentará al H. Congreso del Estado en el último trimestre de cada ejercicio, considerándose al efecto por el Gobierno del Estado las recomendaciones que, en su caso, formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Estado de Guerrero.



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Las resoluciones que emita al respecto el Honorable Congreso del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (ADICIONADO PARRAFO SEGUNDO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2000)

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL

ARTÍCULO 120.- El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las Entidades Estatales y Municipales con carácter fiscal participaran en la organización, desarrollo, vigilancia y evaluación del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, por conducto de los siguientes órganos: REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

- I.- Reunión Estatal de Coordinación Fiscal, y
- II.- Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III.- Grupos de Trabajo (sic) (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)
- **IV.-** Área de Desarrollo Tributario y Estudios Hacendarios (sic) (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

Cuyas facultades, estarán establecidas en el Reglamento Interior que apruebe la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales.

ARTICULO 13o.- Los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, sólo podrán tomar acuerdos mediante el procedimiento de votación establecido en su reglamento interior, en cuyo caso, serán de observancia obligatoria para sus integrantes. (REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTÍCULO 14o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal se integra por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Finanzas, el Coordinador del H. Congreso, los presidentes Municipales y los Titulares de las Entidades Paraestatales de carácter fiscal de la administración pública del Estado y los Municipios y tiene por objeto definir los fundamentos de una política tributaria integral que favorezca la eficiencia de la administración hacendaría, y el desarrollo armónico de la Entidad y los Municipios que la componen. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 15o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el informe de labores de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:
- II.- Elegir a los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales que representen a cada región;
- III.- Evaluar el comportamiento de las participaciones y de los tributos municipales; la aplicación de la legislación; contabilidad gubernamental y la evolución tributaria de los municipios;
- IV.- Aprobar el reglamento interior de la Reunión Estatal y de la Comisión Permanente;
- V.- Autorizar el programa de asistencia, capacitación, difusión y cooperación técnica; v
- VI.- Las demás que sean necesarias conforme a las Leyes para la organización y funcionamiento eficientes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 16o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal o la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, podrán proponer la celebración de acuerdos de adhesión a proyectos e iniciativas de reformas y adiciones así como de Ley que promueva el Poder Ejecutivo; y de Convenios de Coordinación, que ratificados por los Cabildos y el Congreso del Estado y por conducto del propio Poder Ejecutivo, puedan suscribirse con la Federación. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 170.- Derogado (DEROGADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 18o.- La Reunión Estatal de Coordinación Fiscal se llevará a cabo cada año y podrá celebrar Reuniones Extraordinarias cuando así lo determinen cuando menos ocho integrantes de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)



ARTÍCULO 19o.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales será un órgano formado por el Secretario de Finanzas, el Auditor General del Estado, dos tesoreros que representen a cada región fiscal, más el Tesorero de Acapulco y tendrá por objeto vigilar que la Distribución de Participaciones se ajuste a las bases que esta Ley establece, realizar estudios y hacer análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y a la aplicación correcta de la legislación. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTICULO 20o.- Para los efectos de esta Ley, las regiones fiscales se integrarán de la siguiente manera:

I.- Región Centro:

Chilpancingo de los Bravo, Tixtla de Guerrero, Chilapa de Alvarez, Leonardo Bravo, General Heliodoro Castillo, Eduardo Neri, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Mochitlán, Quechultenango, Juan R. Escudero y **José Joaquín de Herrera.** (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

II.- Región Costa Grande:

José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, La Unión y Coahuayutla de José María Izazaga.

III.- Región Costa Chica:

Ometepec, San Marcos, Tecoanapa, Ayutla de los Libres, Florencio Villareal, Cuautepec, Copala, San Luis Acatlán, Azoyú, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Cuajinicuilapa, **Juchitán y Marquelia.** (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

IV.- Región Acapulco:

Acapulco de Juárez

V.- Región Norte.



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Taxco de Alarcón, Iguala de la Independencia, Buenavista de Cuéllar, Tetipac, Pilcaya, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Tepecoacuilco de Trujano, Huitzuco de los Figueroa, Atenango del Río, Copalillo, Cocula, Cuetzala del Progreso, Apaxtla de Castrejón, General Canuto A. Neri y Teloloapan.

VI.- Región Tierra Caliente:

Pungarabato, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Arcelia, Tlapehuala, San Miguel Totolapan, Zirándaro de los Chávez y Ajuchitlán del Progreso.

VII.- Región Montaña:

Tlapa de Comonfort, Cualac, Olinalá, Atlixtac, Ahuacuotzingo, Xochihuehuetlán, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alcozauca de Guerrero, Zapotitlán Tablas, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa, Metlatónoc, Iliatenco y Cochoapa el Grande. (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTÍCULO 21o.- El Secretario de Finanzas será el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

La duración de los representantes de las distintas regiones fiscales será de un año, con la posibilidad de ser ratificados un año más por los Tesoreros integrantes de la Región que representen. (ADICIONADO SEGUNDO PARRAFO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 220.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales celebrará reuniones bimestrales ordinariamente cuya convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación y extraordinariamente a las que convoque su Coordinador dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

Pudiendo convocar a reuniones extraordinarias los representantes de por lo menos tres regiones más el Secretario de Finanzas. (ADICIONADO SEGUNDO PARRAFO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 220 Bis.- Las reuniones bimestrales que celebre la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, se realizarán de manera itinerante en las diferentes regiones del Estado, previo acuerdo de sus integrantes. (ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTICULO 23o.- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales tendrá las siguientes facultades:

- I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer a su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas;
- II.- Analizar y proponer, a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal, mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento; (REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2005)
- III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad;
- IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas:
- V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico;
- VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del Artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario;
- VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y participaciones; y
 - VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal de Ayuntamientos.
- **IX.-** Convocar a reuniones extraordinarias (sic) (ADICIONADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 24o.- El Sistema contará con un Área de Desarrollo Tributario y de Estudios Hacendarios, la cual actuará como auxiliar técnico del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal. REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2007)



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley No. 124 que establece las bases, montos y plazos para el pago de las aportaciones federales a los municipios del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.

C. JOSE GUADALUPE CUEVAS HERRERA. Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. NORMA YOLANDA ARMENTA DOMINGUEZ.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ADULFO MATILDES RAMOS.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado. Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.

Rúbrica.



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

DECRETO NUM. 171, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2001. P.O. No. 106 ALCANCE III, 29 DE DICIEMBRE DE 2000

DECRETO NUM. 306, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 90. DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 44, 10. DE JUNIO DE 2001

DECRETO NUM. 432, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTICULO PRIMERO.- Los porcentajes de distribución del Fondo Común, que se utilizan en el artículo 7o. incisos a) y b) de la Ley 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se Sujetarán las Participaciones Federales, tendrán el siguiente comportamiento:



EJERCICIO FISCAL	% utilizar en el inciso a)	% a utilizar en el inciso b)
2002	10%	90%
2003	8%	92%
2004	6%	94%
2005	4%	96%
2006	0%	100%

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero del 2002. P.O. No. 104, 28 DE DICIEMBRE DE 2001

DECRETO NUM. 116, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 90. DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 101, 23 DE DICIEMBRE DE 2003

DECRETO NUM. 07, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. P.O. No. 104 ALCANCE II, 27 DE DICIEMBRE DE 2005



LEY NUMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

SEGUNDO.- Los Recursos que del Fondo de Infraestructura Municipal reciban los Municipios del Estado, por inicio de la recaudación del impuesto se distribuirán por única vez a partir del mes de abril de 2008.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general. P.O. No. 104 ALCANCE I, 28 DE DICIEMBRE DE 2007